



EJECUTIVO

Radicado: 2021-00038
Demandante (s): CARLOS ALBERTO NIÑO INFANTE
Demandado (s): LILIA ROMERO CRUZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sirva proveer.

Encino, Santander, 09 de agosto de 2022.


SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Encino - Santander, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** propuesto por **CARLOS ALBERTO NIÑO INFANTE** contra **LILIA ROMERO CRUZ**. Se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2022**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00038
Demandante (s): CARLOS ALBERTO NIÑO INFANTE
Demandado (s): LILIA ROMERO CRUZ

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

- 2.1.1.1. Registro civil de nacimiento de la menor.
- 2.1.1.2. Registro civil de matrimonio.
- 2.1.1.3. Registro civil de demandante y demandado.
- 2.1.1.4. Copia de la comisaría de familia de Encino, Resolución 111.29.126-007-2021.
- 2.1.1.5. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía del demandante y demandada.
- 2.1.1.6. Certificación de Coosalud.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

2.1.2.1. Décrete como prueba el interrogatorio de la parte demandada **LILIA ROMERO CRUZ**, que se practicará en la audiencia acá convocada.

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

- 2.2.1.1. Facturas de pagos de los alimentos y demás gastos de ropa, zapatos, entre otros.
- 2.2.1.2. Sentencia de Custodia.

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurren a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica esta prevención va dirigida a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurren a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00038
Demandante (s): CARLOS ALBERTO NIÑO INFANTE
Demandado (s): LILIA ROMERO CRUZ

CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación TEAMS, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO

Secretario, S.A.M.P.